Autoridad de Comunicaciones
de Puerto Rico ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

YO, OVIDIO RUIZ FONTANET, mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Directores de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, **CERTIFICO:** que la Revisión al Reglamento de Tarifas de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, antes Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, fue debidamente aprobada por la Junta de Directores en su reunión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 1990, conforme lo consignado en la Resolución Número 90-01.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 1990.

CORPORACION DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO (Sello Corporativo)

SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES
CORPORACION DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

CERTIFICACION

YO, OVIDIO RUIZ FONTANET, mayor de edad, casado, Abogado y Secretario de la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, **CERTIFICO:** que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución número 90-01, aprobada por la Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, en su reunión ordinaria celebrada el 25 de enero de 1990.

RESOLUCION NUMERO 90-01

POR CUANTO: La Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico tiene disponible las facilidades necesarias para ofrecer en la jurisdicción que sirve el Servicio de Centrex Optimizado y el Servicio Básico de Discado de Entrada.

POR CUANTO: Esta corporación pública está facultada por disposición de su Ley Orgánica y Reglamento Interno a fijar, imponer, cargar, alterar y cobrar tarifas razonables, derechos y cargos de servicios para el uso de facilidades de telecomunicaciones, que día a día se introducen a esta industria.

POR CUANTO: La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ya aprobó las tarifas y condiciones de los servicios precedentemente descritos para el territorio servido por la Puerto Rico Telephone Company.

POR CUANTO: Ha sido norma mantener la uniformidad tarifaria en la aplicación de cargos y condiciones por servicios similares de comunicación que prestan en la isla la Puerto Rico Telephone Company y la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico, cuando nos es dable.

POR CUANTO: El servicio que se ha aludido anteriormente, es uno similar al que está prestando la Puerto Rico Telephone Company, así como los cargos a imponerse los cuales se hacen formar parte de esta Resolución.

POR TANTO: Esta Junta de Directores de la Autoridad de Comunicaciones, reunida en su sesión ordinaria del día 25 de enero de 1990, en aras de atemperar los cargos por servicios similares que presta la Autoridad de Comunicaciones y la Puerto Rico Telephone Company, se propone APROBAR, como por la presente APRUEBA, las tarifas de los servicios de Centrex Optomizado y Servicio Básico de Discado de Entrada en el territorio que sirve esta corporación pública.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 1990.

(SELLO)

Secretario

Núm. 4329
Fecha: 14 de septiembre de 1990
2:25 P.M.
Aprobado: **Antonio J. Colorado**
Secretario de Estado
Por
Secretario Auxiliar de Estado

Primera Revisión - A.C.P.R.- Pág. Núm. E-7-1

Cancela Original - A.C.P.R.- Pág. Núm. E-7-1

AUTORIDAD DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO

(A.C.P.R.)

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 212 del 12 de mayo de 1942, Sección 296 incisos (c) y (l).

I. General

A. Los cargos por instalación son aplicables cuando se proveen servicios básicos a nuevos suscriptores o cuando se proveen servicios adicionales a suscriptores existentes. También son aplicables cuando se requiere la terminación de servicios básicos en enchufes modulares, regulares, individuales, provistos por la Autoridad, cuyo costo está incluido en dichos cargos de instalación.

Presentada por la A.C.P.R. JAN 25 1990

Aprobado JAN 25 1990 Efectiva OCT 15 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

I. General (Cont.)

B. Los cargos de traslado son aplicables cuando se transfieren los servicios básicos de un local a otro ya bien sea dentro o fuera de un mismo edificio.

C. Un cambio interior (Mover) es la transferencia de unas facilidades o equipo utilizado para proveer servicio de un lugar a otro dentro del mismo local.

D. Los cargos por Cambio de Tipo de Aparato, Cambio en Grado de Servicio, Cambio en Tipo de Servicio, Cambio de Nombre en la Guía, no son aplicables si se efectúan al mismo tiempo de completarse un traslado. De efectuarse al mismo tiempo de completarse un cambio interior (Mover) aplicará el cargo mayor.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

I. General (Cont.)

E. No se harán cargos duplicados de instalación cuando por carecer de un equipo corriente (estandar) especificado en la orden del suscriptor, se instala temporeramente otro equipo corriente para poder proveer servicio.

F. Los cargos de instalación que se indican aquí son aplicables a instalaciones que no requieren más de 1,000 pies de alambre bajante o alambre interior. Los abonados pagarán el costo de cualquier construcción adicional requerida.

Nota: Los cargos para instalaciones que sobrepasen los 1,000 pies de alambre se estimarán. Los cuales deberán ser aprobados por el abonado.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

II. Tarifas

	Instalación o Traslado	Cambio Interior
Estación Principal de Línea Compartida	$ 35.00	$ 25.00
Estación Principal Residencial	35.00	25.00
Línea Principal Residencial	35.00	25.00
Estación Principal de Negocio:		
- Primera Línea	120.00	60.00
- Línea Adicional (misma visita)	60.00	30.00
Línea Principal de Negocio y/o Troncal		
- Primera Línea y/o Troncal	130.00	65.00
- Línea adicional y/o troncal (misma visita)	65.00	37.00

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

II. Tarifas (Cont.)

	Instalación o Traslado	Cambio Interior
Dipositivo de Selección Consecutiva De Línea por Grupo de Líneas Opción para Comercial, Residencial y Líneas Troncales, por grupo	$30.00	$30.00
Servicio de Extensión		
Negocio		
- Interior	30.00	30.00
- Exterior	50.00	50.00
Residencial		
- Interior	17.00	17.00
- Exterior	25.00	25.00
P(A)BX		
-Interior	25.00	25.00
-Exterior	35.00	35.00

Presentada por la A.C.P.R. JAN 2 5 1990

Aprobado JAN 2 5 1990 Efectiva OCT 1 5 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

II. Tarifas (Cont.)

	Instalación o Traslado	Cambio Interior
Extensión al Servicio de Contestar el Teléfono (Telephone Answering)		
-Regular	$17.00	$17.00
-Concentrador	17.00	17.00

	Cargo
Cambio en Tipo de Aparato	$ 30.00
Cambio en Grado de Servicio:	
Residencial	
-Individual a dos en línea	25.00
-Dos en línea a individual	25.00
-Estación a línea	25.00
-A negocio (conlleva cambio en número teléfono)	25.00

Presentada por la A.C.P.R. JAN 2 5 1990

Aprobado JAN 2 5 1990 Efectiva OCT 1 5 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

II. Tarifas (Cont.)

	Cargo
Negocio	
-Estación a línea o troncal	$25.00
-Línea a troncal o estación	25.00
-A residencial (conlleva cambio en número de teléfono)	25.00
Cambio en Nombre en la Guía	10.00
Traspaso de Servicio a Otra Persona (cuando no se cambian de lugar los aparatos)	25.00
Cambio de Alambrado Interior (Cuando las líneas no están por tubería) por línea:	
Negocio	50.00
Residencial	30.00
Reconexión de Servicio que ha estado suspendido por falta de pago o a petición del abonado	15.00

Presentada por la A.C.P.R. JAN 2 5 1990

Aprobado JAN 2 5 1990 Efectiva OCT 1 5 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

II. Tarifas (Cont.)

	Cargo
Cambio en Número de Teléfono (cuando no envuelve cambio en el grado de servicio)	$15.00
Alambrado de Sección de Tubería, por Sección (limitado a unidades de vivienda de no más de dos (2) familias)	30.00
Cambio de Compañero de Línea	15.00
Cambio en Tipo de Servicio	
Servicio Medido a Servicio limitado o viceversa;	15.00
Servicio Medido I a Servicio Medido II o viceversa	15.00

Presentada por la A.C.P.R. JAN 25 1990

Aprobado JAN 25 1990 Efectiva OCT 15 1990

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. VII

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

II. Tarifas (Cont.)

	Cargo	
Cambio en Categoría		
Disco a Tele-tecla	$30.00(1)	C
Tele-tecla a Disco	30.00	
Teléfono de Colores	10.00	
Registro de aparato telefónico propiedad del abonado, certificado por la FCC, debido a solicitud de interconexión, cada orden	30.00	

(1) La Autoridad podrá eximir el pago del cargo por Cambio de Categoria durante períodos promocionales autorizados. C

Presentada por la A.C.P.R. JAN 2 5 1990

Aprobado JAN 2 5 1990 Efectiva OCT 1 5 1990